

SEÑOR

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA - CORDOBA

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 04/12/2023.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA - CÓRDOBA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE ASESORES

DEMANDADO: ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ CC. 34.971.080

RADICADO: 2330040890012021-00031-00

ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ, CC No 34,971,080, mayor de edad y vecina de esta ciudad en calidad de demandada, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición del auto de fecha **04/12/2023**, ante su despacho dentro del término de ley, conforme a los hechos y fundamentos de derecho que narrare a continuación:

HECHOS

PRIMERO: mi persona **ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ CC. 34.971.080**, ostento la calidad de ex demandada de 2 procesos judiciales que cursan en su despacho 2020-00100-00 y 2021-00031-00, procesos judiciales a favor de la cooperativa ASFICOOP, el pasado 05/10/2023 especialmente el proceso judicial 2021-00031-00.

SEGUNDO: conforme a lo anterior, está suscrita el pasado 09/10/2023 solicite que se me autorizara la orden de entrega de los títulos judiciales conforme a la providencia de fecha del 05/10/2023, tanto en el proceso 2020-00100-00 así como en el proceso 2021-00031-00 , seguidamente el despacho judicial mediante providencia del 24/11/2023, manifiesta dentro del proceso ejecutivo 2020-00100-00 que niega los depósitos judiciales , a mi favor ya que los títulos judiciales se encontraban embargados por remanente por el proceso 2021-00031-00 y que los mismos ya habían sido convertidos a dicho proceso.

TERCERO: a consecuencia de lo anterior solicité el pasado 28/11/2023 que se me hiciera entrega de los depósitos judiciales, que se encuentran en mi favor dentro el proceso ejecutivo 2021-00031-00 ya que el mismo se había dado por terminado el 05/10/2023 y además porque en su parte resolutive pude evidenciar que no se encontraba ninguna inscripción de remanente a favor de otro proceso judicial y seguidamente por que el auto se encontraba ejecutoriado y para archivo como lo establece el CGP.

CUARTO: seguidamente este despacho judicial el pasado 04/12/2023 , me niega los títulos manifestando en su parte considerativa que existió un embargo

de remanente del 25/10/2023 ordenado por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA dentro del proceso ejecutivo Rad: 23189408900120210013900 , providencia judicial , que se radico posterior a la terminación del proceso y donde tengo mis títulos a favor , lo cual considero ilegal , injusto y extemporáneo que viola el principio de cosa juzgada debido proceso y observancia de las normas procesales , conforme al escrito que narrare a continuación de recurso de reposición contra esta providencia del 04/12/2023, con mis fundamentos de derechos y de hechos que demuestran que la providencia su señoría comedidamente me viola mi derecho fundamental a la libre administración de justicia ya que mi proceso se encontraba terminado y nunca se inscribió a tiempo mientras estaba activo dicho remanente, motivo de este recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE RECURSO

solicito en calidad de demanda que se revoque el auto, o se reponga pues es nulo ya que la providencia que proviene del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA no es un embargo de depósitos judiciales como lo ordena el art.593 numeral 6 párrafo segundo y numeral 11 desde mismo artículo sino embargo de remanente el cual se aplica antes de estar terminado el proceso y más aún cuando en la providencia de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA - CORDOBA del 2021-00031 del 05/11/2023 no se habló nada de ese remanente y este juzgado, no acato no aplico ni dejo constancia del embargo de remanente quedando ejecutoriado el auto de terminación del 05/11/2023, antes de que se aplicara el remanente de JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA; por lo tanto no se puede vulnerar ni afectar mi derecho fundamental al debido proceso como es el principio de cosa juzgado cuando el proceso se encontraba terminado y ejecutoriado, en igual sentido tampoco debe aplicar este embargo de remanente, ya que la COOPERATIVA LEGAL en ningún momento repuso o aclaro al despacho como tercero beneficiario del embargo de remanente antes referenciado no se había inscrito, ni tampoco se habían dejado las constancias de aplicación en la providencia del 05/11/2023.

Por lo tanto, el juzgado no puede violar el principio de buena fe y seguridad jurídica ya que usted en la providencia del 05/11/2023 en su parte resolutive jamás manifestó que el proceso se encontraba embargado por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA, además que conforme al auto de fecha 04/12/2023 se puede evidenciar que en una de sus partes considerativas manifiesta lo siguiente

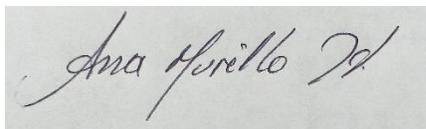
"no obstante a la fecha 24/10/2023 se evidencia que el expediente comunicación de medida cautelar providencia del juzgado JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO - CORDOBA".

Comedidamente le informo al despacho que se viola el principio establecido en el art.117 del CGP que establece perentoriedad de los términos y oportunidad

procesal ya que **dicho embargo llega con posterioridad a la terminación del proceso** lo cual genera inseguridad jurídica para mi persona, ya que mi proceso se encontraba archivado , ejecutoriado y además fragmenta el principio de cosa juzgada y desnaturaliza y va en contra vía del artículo que regula el embargo de remanente el cual establece que para que se pueda aplicar esta figura procesal se debe practicar antes de la terminación del proceso donde se practica dicho remanente y del producto de la misma, después de la terminación se le dará el remanente al acreedor del proceso embargado y se enviara el remanente al funcionario que decreta dicho embargo sin embargo; si el remanente llega posterioridad a la terminación no se puede aplicar esta figura ya que la misma norma ordena que la medida debe aplicarse antes de la terminación y no con posterioridad por lo tanto se debe revocar el auto del 04/12/2023, por lo tanto se debe entregar los dineros del proceso terminado a esta suscrita conforme a los argumentos anteriores que demuestra que se me violaron mis derechos.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,



ANA MURILLO HERNANDEZ
C.C. 34.971.080



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE : COASESORAMOS
DEMANDADO : ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con solicitud de entrega de depósitos judiciales presentado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) Auto N.º 0560

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia adiada 5 de octubre de 2023, que a dicha fecha no existían embargo de remanente y / o afines y por tanto se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y sería del caso devolver los depósitos judiciales a la parte demandada; no obstante a la fecha de 24 de octubre de 2023 se allegó al expediente, comunicación de medida cautelar proveniente del Juzgado Promiscuo municipal de Ciénaga de oro, proferida dentro del proceso N° 2318940890012021-00139-00, seguido por la CCOOPERATIVA LEGAL contra ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ, en la cual se dispuso **el embargo y secuestro la parte legalmente embargable de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar incluyendo depósitos judiciales y del remanente en los mismos montos;** por tanto, se torna improcedente la solicitud presentada por la parte demandada y se despachará de manera desfavorable, ahora, en cumplimiento de la comunicación de embargo de remanente a favor del proceso radicado 2318940890012021-00139-00 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, se ordenará la respectiva conversión de depósitos judiciales existentes en el proceso; En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ por improcedente conforme lo ordenado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Poner a disposición del proceso 23-189-40-89-001-2021-00139-00, los depósitos judiciales existentes, por concepto de embargo y secuestro de depósitos judiciales.

TERCERO: EFECTUESE la transacción de conversión de los depósitos judiciales del proceso ejecutivo singular existentes en el proceso donde figuraba como demandante COOASESORAMOS y demandado ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ al proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA LEGAL con radicado 23-198-40-89-001-2021-00189-00 contra el mismo demandado, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y que se relacionan a continuación.

No. DEPOSITO	FECHA	VALOR
427720000032584	26/09/2023	\$475.543,00
427720000032681	29/09/2023	\$590.117,00
427720000032726	05/10/2023	\$2.262.011,00
427720000032968	26/10/2023	\$475.543,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

427720000033032	27/10/2023	\$509.117,00
427720000033099	02/11/2023	\$2.302.369,00

CUARTO: Realícese en el portal web del BANCO AGRARIO la respectiva transacción y déjese las constancias, anotaciones del caso y remítase la comunicación pertinente al juzgado citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96e698b5a32749d628c5d5f718d6f30ea180dd8a61991b8aae111248c6038f7**

Documento generado en 04/12/2023 07:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00100-00

DEMANDANTE : COOASESORAMOS

DEMANDADO : ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) Auto N°0554

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el proceso, se tiene que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante Auto interlocutorio N°0310 de 8 de marzo de 2022, en el que no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares atendiendo la anotación de embargo de remanente a favor del proceso que cursaba en este mismo juzgado bajo el radicado 23-300-40-89-001-2021-00031-00-00; debiendo aclarar que este último terminó por pago mediante auto del 5 de octubre de 2023, por tal razón se ordenó el levantamiento de las medidas, por lo que el 12 de octubre de 2023, secretarialmente se procedió a des-anotar el embargo; también cabe advertir en virtud de tales medidas, mientras se encontraban vigentes, se produjo la modificación en la asociación de depósitos judiciales; a la par se resalta que una vez consultado el portal web del banco agrario, actualmente no existen consignaciones a favor del proceso 23-300-40-89-001-2020-00100 pendientes de pago, por tanto, la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ se torna improcedente, y en ese sentido deberá despacharse de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, en consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la señora ANA LUCIA MURILLO HERNANDEZ por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Alexander Maldonado Petro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ee406058e4e917de47d7e9a798039d900f66675a5fd6160ddc1121cda8f63b**

Documento generado en 24/11/2023 07:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposicion contra la providencia del 04/12/2023

Ana Murillo <ana2023murillo@hotmail.com>

Jue 7/12/2023 2:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Cotorra <jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (517 KB)

Descargando (20) (1).pdf; Descargando (21) (1).pdf; recurso ana murillo.pdf;

Cordial saludo,

Manifiesto que por un error involuntario omití mi firma, favor no tener en cuenta el correo anteriormente enviado.

Gracias.